jo Directivo son honoríficos, y no podrán ser desempeñados por los que tengan otros cargos en el Banco o en otros Bancos.

Sin embargo, cuando lo soliciten miembros o suplentes que no reciban sueldos del Estado por razón de otro cargo, el Presidente de la República podrá fijarles dietas que no excedan de RD$25.00 por cada reunión del Consejo a que asistan".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta; años 107º de la Independencia, 83º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Rafael Ginebra Hernández.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta; años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Julio Cambier,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21 de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 2655, que eleva a RD$5,000,000.00 el capital del Banco de Reservas de la República y dicta otras disposiciones.— G. O. Nº 7229, del 3 de Enero de 1951.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 2655.

CONSIDERANDO: Que las utilidades netas del Banco de

Reservas de la República Dominicana, desde el inicio de sus operaciones, hasta el 31 de Diciembre de 1949, ascendieron a la suma de RD$4,912,265'36, de la que se apropió para el servicio de intereses y amortizaciones de los Vales Certificados de la Tesorería de la República, emitidos para integrar los fondos capitales del Banco de Reservas, la suma de RD$3,684,349.01 y el resto, o sea la suma de RD$1,228,116.35, se encuentra en poder de la expresada institución bancaria, en el Fondo correspondiente;

CONSIDERANDO: Que las utilidades netas del indicado Banco de Reservas de la República Dominicana, durante sus actividades en el año 1950, hasta el 21 de Diciembre, alcanzan a la suma de RD$1,453,000 00 y que al finalizar este año sobrepasará la expresada cantidad;

CONSIDERANDO: Que esta última partida de RD$1,453,000.00, más las utilidades pendientes de 1950, adicionada a la ya expresada en el primer Considerando, o sea la suma de RD$1,228,116.35, se eleva a un total superior de RD$2,681,000.00;

CONSIDERANDO: Que solamente se adeuda, por concepto de Vales Certificados de la Tesorería de la República, emitidos para la constitución del capital del Banco de Reservas de la República Dominicana, la suma principal de RD$93,000.00, y que dichos Vales Certificados tienen como fecha de redención el 30 de Diciembre de 1953, pero, que pueden pagarse, de acuerdo al tenor de los mismos, antes del vencimiento, siempre que sea en fecha de pago de intereses, que en el caso de la especie, es el 30 de Junio de 1951,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Se dispone que el total de las utilidades netas obtenidas por el Banco de Reservas de la República Dominicana, disponibles en el Fondo de Reservas, hasta el 31 de Diciembre de 1950, ascendentes a más de RD$2,681,000.00, según se indica en los Considerandos de esta ley, se apliquen del modo siguiente:

a) RD$93,000.00 para amortización de los Vales Certificados de la Tesorería de la República, emitidos para la constitución del Banco de Reservas de la República Dominicana, más la suma necesaria para el pago de sus intereses, al 30 de Junio de 1951, fecha en que se hará, anticipadamente, esta amortización final;

b) RD$2,000,000.00 para aumentar el capital del Banco de Reservas de la República Dominicana, en forma tal que dicho capital sea de RD$5,000,000.00;

c) El 50% del remanente quedará en el Fondo de Re-

servas del Banco de Reservas de la República Dominicana;

d) el otro 50% del remanente se entregará al Banco Central de la República para que sea destinado al Fondo General de Reservas de dicho Banco.

Art. 2.— El 50% de las utilidades netas que en el futuro obtuviere el Banco de Reservas se destinará al Fondo de Reservas de dicho Banco hasta que dicho Fondo iguale el capital de RD$5,000,000.00. El otro 50% se entregará al Banco Central con destino a su Fondo General de Reservas. Después que el Fondo de Reservas del Banco de Reservas iguale el capital, el total de sus utilidades se entregará al Banco Central con destino al Fondo General de Reservas de dicho Banco.

Art. 3.— El Banco de Reservas entregará al Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, para su custodia, los certificados o títulos de acciones correspondientes al aumento de capital.

Art. 4.— La presente ley modifica toda otra disposición legal que le sea contraria.

Art. 5.— El Poder Ejecutivo dispondrá todas las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta; años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta; años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Rafael Ginebra Hernández.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 2656, que modifica el art. 24 de la Ley Orgánica del Banco Central.— G. O. Nº 7229, del 3 de Enero de 1951.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 2656.

UNICO.— Se modifica el artículo 24 de la Ley Orgánica del Banco Central, Nº 1529, del 9 de Octubre de 1947, para que se lea del siguiente modo:

"Art. 24.— Los cargos de miembro y suplente de la Junta Monetaria son honoríficos, y salvo el caso del Gobernador y el Vicegobernador, no podrán ser desempeñados por los que tengan otros cargos en el Banco o en otros Bancos.

Sin embargo, cuando lo soliciten miembros o suplentes que no reciban sueldos del Estado por razón de otro cargo, el Presidente de la República podrá fijarles dietas que no excedan de RD$25.00 por cada reunión de la Junta a que asistan".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta; años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Rafael Ginebra Hernández.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta; años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.